

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez. -. Paso al Despacho hoy 17 de febrero de 2.022, la presente proceso solicitud de matrimonio civil. Informando que nos correspondió por reparto. SIRVASE A PROVEER.

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera - Magdalena, diecisiete (17) de febrero de 2.022

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

RAD: No. 47.980.40.89.002.2022.00027.00

SOLICITANTES: LILIANA PATRICIA PINEDA ALBAN y ANTONIO RAFAEL DIAZ BOSIO

Una vez examinada la presente solicitud de matrimonio civil, impetrada por **LILIANA PATRICIA PINEDA ALBAN** y **ANTONIO RAFAEL DIAZ BOSIO**, el juzgado observa las siguientes falencias:

El registro civil de nacimiento de la señora **LILIANA PATRICIA PINEDA ALBAN**, fue expedido el día 7 de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), y El registro civil de nacimiento del señor **ANTONIO RAFAEL DIAZ BOSIO**, fue expedido el día 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), es decir ambos fueron librados con una antelación mayor a un (1) mes a la presentación de la solicitud de matrimonio, desconociendo lo estipulado en el artículo 3 del decreto 2668 de 1988. Que señala lo siguiente:

“Artículo 3º... los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.” (Subraya del Juzgado)

Por otra parte, nota el despacho que tampoco se anexaron los datos de los testigos.

Cabe anotar que la norma indica que para este tipo de solicitudes es necesario que los testigos, tengan unas cualidades importantes. Principalmente, deben ser ciudadanos colombianos mayores de edad, hablar el mismo idioma de los novios, con completa y sana condición de salud mental, deben ser como mínimo dos personas, uno de la novia y otro del novio y como máximo diez, los cuales pueden ser familiares, amigos cercanos.

En definitiva, al no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el mencionado decreto Se inadmitirá dicha solicitud, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por por **LILIANA PATRICIA PINEDA ALBAN** y **ANTONIO RAFAEL DIAZ BOSIO**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que la subsane. Si transcurrido dicho termino la solicitud no es subsanada, debe entenderse rechazada; de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez